

Guadalajara, Jalisco, 09 de mayo de 2024

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar que existe *quórum* legal.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 20 juicios de la ciudadanía, 1 juicio electoral, 1 juicio de revisión constitucional electoral y 3 recursos de apelación, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

Está a nuestra consideración el orden de asuntos listados para resolver.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: ¿Magistrado, también?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: También estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito al Secretario Alejandro Torres Albarrán, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 294, 305, 306, 307 y 311, del juicio electoral 37, así como de los recursos de apelación 29 y 30, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Torres Albarrán: Con la autorización del Pleno.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 294 de 2024, en el que se controvertió del Tribunal Estatal Electoral de Sonora la resolución que determinó que no existió la omisión de requerir a la parte actora para la designación de las regidurías étnicas, dado que no logró acreditar la calidad de autoridad tradicional legítimamente reconocida.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que constituye cosa juzgada que es el Consejo Supremo, integrado por todos los gobernadores tradicionales de las localidades en que se asientan los *Tohono O'odham* en Sonora, el que tiene la facultad de designar a las regidurías étnicas, a través de una persona representante o vocera.

La cosa juzgada, encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de las personas gobernadas en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada.

En el caso, la persona que acude al presente juicio no logró acreditar formar parte del referido Consejo Supremo, de ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Hasta aquí la cuenta de este asunto.

Enseguida, doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 305, 306 y 307 de este año, promovidos respectivamente por Alicia Uribe Figueroa, Sarahí Ramos Murillo y Eva Quezada Amaya, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, que confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de esa entidad federativa, mediante la cual se aprobó el registro del convenio y candidatura común "*Juntos por Baja California Sur*" presentada por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido de Renovación Sudcaliforniana y el Partido Humanista de Baja California Sur.

En primer lugar, se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa.

En segundo lugar, en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, toda vez que, como se detalla en la consulta, se considera infundado el agravio de la parte actora consistente en que los Comités Municipales del PAN son quienes deben autorizar la suscripción del convenio de coalición, pues, tales órganos partidistas no autorizan dicho documento, ya que esa facultad es del Consejo Estatal, quien autoriza o delega a la Comisión Permanente Estatal la suscripción de convenios de coalición.

En cuanto al agravio relativo a que no existieron actos consentidos ya que sí impugnaron ante esta Sala, se propone calificarlo como inoperante, pues tales juicios fueron reencauzados a la instancia partidista quien los resolvió en el sentido de sobreseerlos y confirmar la convocatoria para la elección de candidaturas a las presidencias municipales de La Paz y Los Cabos, del Estado de Baja California Sur.

Respecto del motivo de inconformidad consistente en que la candidatura común vulnera el derecho de una de las actoras a la reelección como primera regidora y el principio de paridad, en la consulta se califica como infundado, toda vez que no se le está discriminando por ser mujer, sino que el Partido Acción Nacional en términos del principio constitucional de autoorganización y autodeterminación celebró un convenio de candidatura común, en el cual acordaron que en el municipio de Los Cabos, la primera regiduría propietaria y suplente sería para hombre, lo cual cumple con los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Más aún, considerando que el Instituto Estatal Electoral determinó que el convenio de candidatura común cumplía la paridad vertical y horizontal en Ayuntamientos.

Es la cuenta de estos expedientes.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 311 de este año, promovido por Julio César Vázquez Castillo para controvertir el acuerdo emitido por el Consejo Distrital Electoral 8 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por el que aprobó la solicitud de registro de las candidaturas al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido del Trabajo para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en la referida entidad.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la determinación impugnada, en lo que fue materia de controversia, al calificarse como inoperantes los motivos de disenso hechos valer por el actor.

Lo anterior, ya que los agravios no están dirigidos a controvertir los fundamentos y motivos en que se apoyó la autoridad responsable para aprobar el registro de las candidaturas a la diputación local en el distrito electoral 8, en Baja California.

Esto porque, no controvierte el acuerdo por vicios propios y por violaciones directamente atribuidas a la autoridad responsable, sino del proceso de selección aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

Ahora bien, resulta igualmente inoperante lo alegado por el promovente en su escrito de demanda en el sentido de que el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Baja California, no contaba con las facultades para registrar las candidaturas a diputaciones del distrito electoral 8, ya que esa facultad la tiene él como Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales de la citada entidad.

Lo anterior, porque, contrario a lo que establece, el Comisionado Político Nacional tiene la facultad de registrar las candidaturas, porque esta instancia forma parte de la estructura Estatutaria Nacional del partido, según lo establecido en sus propios Estatutos; aunado a que la autoridad responsable confirmó que la facultad para solicitar el registro de las candidaturas recaía precisamente en la persona Comisionada por los órganos centrales de referencia.

Es la cuenta de este asunto.

Prosigo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio electoral 37 de este año, promovido por MORENA, a fin de impugnar la resolución del juicio oral sancionador, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, que declaró inexistentes las infracciones de propaganda electoral, denunciadas en contra del entonces Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia, al concluirse que los agravios hechos valer por la parte actora, resultan infundados e inoperantes.

Por una parte, son infundados, en atención a que, del análisis de la resolución combatida se permite advertir que, la responsable sí llevó a cabo un análisis integral y coherente de las constancias que obraban en el expediente a la luz de los elementos constitutivos de los tipos administrativos cuya actualización sostuvo la ahora parte impugnante, de lo que concluyó que no se acreditó la comisión de infracción alguna, además de que no se advierte falta de exhaustividad, al existir el análisis específico de las conductas denunciadas con base en la totalidad de elementos probatorios que obran en el expediente.

Por otra parte, resultan inoperantes, porque contrario a lo referido por la parte actora, el Tribunal local sí realizó un análisis de las pruebas ofrecidas y no señala cuál de las probanzas en su escrito inicial dejó de estudiar dicha autoridad responsable.

Hasta aquí respecto de este expediente.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de apelación 29 y 30 de este año, cuya acumulación se propone, promovidos por el partido político MORENA, a fin de cuestionar del Consejo General del INE, el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña presentados por los partidos políticos, particularmente, por lo que hace a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales de Baja California Sur, atinentes al actual proceso

electoral local, así como la respectiva resolución mediante la cual se le impusieron diversas sanciones al aquí actor.

La Ponencia propone declarar inoperante el planteamiento relativo al presunto incumplimiento de la Secretaría Ejecutiva y del encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de notificar en tiempo y forma el engrose del dictamen consolidado y la resolución aquí impugnados, así como el consistente en que, indebidamente, el INE le ordenó notificar la resolución controvertida a sus personas precandidatas; lo anterior, al tratarse de manifestaciones genéricas que no acreditan la afectación alegada por el partido actor.

Con relación a los motivos de disenso hechos valer respecto de las tres conclusiones sancionatorias materia de esta impugnación, se propone declararlos infundados o inoperantes, según el caso, en virtud de que, tal como se analiza en el proyecto, se acredita que el partido MORENA incurrió en la falta de presentar diversos informes de precampaña sin respetar los mecanismos establecidos para tal efecto, y de igual manera, omitió reportar gastos realizados durante la precampaña por concepto de publicidad pagada en páginas de internet, edición y producción de video y edición de imagen, en vulneración de las reglas aplicables en materia de fiscalización de los recursos de los partidos, además de que diversas de sus manifestaciones resultan genéricas y no combaten los argumentos de la responsable.

Aunado a lo anterior, según se analiza en el proyecto, se arriba a la conclusión de que la responsable no incurrió en falta de congruencia, exhaustividad, razonabilidad y proporcionalidad al momento de sancionar la conducta infractora tocante a la conclusión cuestionada por esos motivos.

En consecuencia, se propone confirmar los actos impugnados, en lo que fueron materia de controversia.

Es cuanto.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No?

¿Magistrada? ¿Magistrado?

Tomamos la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompaño las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 294 y 311, así como en el juicio electoral 37, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

De igual manera, se resuelve en los juicios de la ciudadanía 305, 306 y 307, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se confirma la sentencia impugnada.

Asimismo, se resuelve en los recursos de apelación 29 y 30, ambos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los recursos conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se confirman el dictamen consolidado y la resolución impugnados, en lo que fue materia de controversia.

Enseguida, solicito a la Secretaria Paola Selene Padilla Mancilla, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios de la ciudadanía 246, del 252 al 260, del 297, así como del recurso de apelación 31, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Paola Selene Padilla Mancilla: Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 246, 252 a 260, todos de este año, promovidos por diversas personas, por derecho propio, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la sentencia que - entre otras cuestiones- declaró la inexistencia de la infracción de violencia

política en contra las mujeres en razón de género, cometida por el Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso del Estado; la inexistencia de la infracción respecto de otras personas denunciadas; y dio vista al Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones, determinará lo que en derecho correspondiera, con relación a las conductas atribuidas a las personas ciudadanas diputadas denunciadas.

En la consulta se propone en primer término, acumular los juicios de la ciudadanía del 252 al 260, al diverso 246 de este año, por ser este último el más antiguo.

Respecto al caudal probatorio ofrecido, en algunos supuestos previamente reservados, se determinó no admitirlos por las consideraciones expresadas en la propuesta.

En cuanto al fondo de la controversia, se propone revocar la resolución impugnada por lo siguiente:

Respecto de los motivos de disenso que tienen que ver con violaciones procesales dentro del procedimiento especial sancionador, como ante el propio Tribunal local, tales como, la negativa a una solicitud de información y consulta del expediente, indebido emplazamiento, preclusión del derecho a denunciar, indebido desechamiento de pruebas y la recusación de una magistrada electoral, se consideran infundados e inoperantes según se explica en la consulta.

Por lo que refiere a la falta de competencia material, puesto que los hechos denunciados pertenecen al derecho parlamentario, se estima parcialmente fundado; por lo que solamente serán objeto de análisis los hechos acreditados que así se expresan en el proyecto.

Respecto al disenso relativo a la indebida fundamentación y motivación, se estima parcialmente fundado y suficiente para revocar la sentencia impugnada, toda vez que de la misma, no se pudo encontrar argumento en el cual la responsable realizara un análisis de las conductas imputadas con los posibles tipos de infracción que contemplan la norma, para en su caso, determinar si en efecto, no se configuraba la infracción, o bien, si esta sí se actualizaba, debiendo en todo caso señalar el numeral y supuesto referido en la legislación; ya que ha sido criterio de esta Sala que la tipicidad es una formación alternativa, esto es, que existen diversas modalidades de comisión infractora que no requieren de comprobación simultánea de todos los elementos de la Jurisprudencia 21/2018, por lo que es necesario el señalamiento del “tipo” de la conducta infractora, en el mandamiento legal que la contempla.

Así, lo procedente es revocar el fallo combatido para los efectos indicados en la propuesta.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 297 de este año, promovido por un ciudadano, por su propio derecho, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de esa entidad, la sentencia dictada en el juicio ciudadano 34 de 2024 y su acumulado, que -entre otra cuestión- confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral local, que aprobó el registro de convenio de candidatura común “*Sigamos Haciendo Historia en Baja California Sur*” presentada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Baja California Sur, para contender en el proceso local electoral 2023-2024.

En la consulta se propone confirmar la resolución controvertida, en atención a lo siguiente:

Como se precisa en el proyecto, los representantes que suscribieron el convenio de coalición común sí contaban con atribuciones para postular candidaturas, en específico, las relativas a munícipes por el Ayuntamiento de Los Cabos, ello, pues el mismo instrumento se estableció la representación para la suscripción de este, y, por ende, la facultad se extendió para la presentación de las respectivas postulaciones.

Por otra parte, se considera erróneo respecto de que el Instituto Electoral local tiene facultades para revisar los procesos internos de los partidos que realizan el registro ante ellos, pues como se detalla en la consulta, tal facultad es exclusiva de dichos institutos políticos a través de sus órganos competentes, dada su autodeterminación y autoorganización.

Por otra parte, a juicio del Ponente, no le asiste razón a la parte actora respecto a que se debió revisar la solicitud de candidatura común, a fin de que se le garantizara su participación en el proceso interno de selección de candidatos del PT, para la elección continua al cargo de primer regidor del Ayuntamiento de Los Cabos.

Lo anterior, pues como se precisa en el proyecto, la reelección no opera en automático, sino que, para ello, es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, por tanto, debe ser armónica con otros principios y derechos constitucionales, como el de autoorganización de los partidos políticos; máxime que, en el caso, hubo un convenio de candidatura común que involucra otras fuerzas políticas.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 31 de este año, interpuesto por el partido MORENA, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el dictamen consolidado y la resolución que sancionó a la ahora parte recurrente con motivo de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos nacionales y locales, a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Sonora.

En la consulta se propone infundado el agravio relativo a la incompetencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para determinar la existencia de propaganda electoral, toda vez que, contrario a lo que aduce, no resulta

necesario el previo pronunciamiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso, ya que dicha autoridad sí cuenta con la facultad de analizar la propaganda materia de denuncia.

Además de inoperantes los planteamientos relativos a la indebida notificación y falta de uniformidad de criterios, al constituir manifestaciones genéricas, sin que se desprenda que le causen un perjuicio al partido recurrente.

Ahora bien, se consideran infundados los motivos de disenso en los que alega una indebida fundamentación y motivación del acto controvertido, con relación a la omisión de presentar informes de precampaña, toda vez que, de su análisis, se advierte que la autoridad responsable, si contó con la evidencia suficiente para determinar que las personas observadas tienen calidad de precandidatas, por lo que el partido tenía la obligación de presentar los informes correspondientes.

Por lo que hace al agravio en que alega falta exhaustividad y congruencia de la autoridad responsable, al no pronunciarse sobre el deslinde de las bardas que fueron observadas, se considera infundado, toda vez que el partido, en la contestación al oficio de errores y omisiones, no realizó ningún planteamiento en ese sentido.

En cuanto a la visita de verificación, los agravios se estiman infundados e inoperantes puesto que al no permitir el ingreso al personal del INE obstaculizaron las labores de fiscalización.

Por último, se considera fundado, el agravio relativo a que la autoridad no se pronunció de manera exhaustiva respecto de la respuesta que dio el partido al oficio de errores y omisiones, con relación a diversos hallazgos, lo cual, es suficiente para revocar el criterio a partir del cual la responsable calificó los hallazgos controvertidos como propaganda electoral.

Por tanto, se propone ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitir una nueva determinación de conformidad a los efectos preciados en el proyecto de cuenta.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿Alguna participación? ¿No?

Recabamos la votación por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Acompañó las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 246 y del 252 al 260, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme a lo indicado en la sentencia.

SEGUNDO. No se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, conforme a lo señalado en la resolución.

TERCERO. Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 297 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución controvertida.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 31 de este año:

ÚNICO. Se revoca la parte conducente de la resolución controvertida, exclusivamente por lo que ve y para los efectos precisados en la sentencia.

A continuación, solicito al Secretario Luis Enrique Castro Maro, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 312 y del juicio de revisión constitucional electoral 93, ambos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Enrique Castro Maro: Con el permiso del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 312 del año en curso, promovido por una ciudadana, aspirante a reelegirse como regidora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, contra el acuerdo del Instituto Estatal Electoral de esa entidad, que resolvió las

solicitudes de planillas de munícipes a los Ayuntamientos de ese Estado, postuladas por el PT, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En la consulta, se propone declarar como inoperantes los agravios relacionados con la supuesta transgresión a su derecho a la elección consecutiva, toda vez que están encaminados a atacar diversos actos partidistas que no fueron impugnados directa y oportunamente; por ello, es evidente que la actora pretende controvertir actos que tácitamente consintió.

Asimismo, la actora no acreditó haberse registrado conforme a la respectiva convocatoria, sino que, únicamente presentó un escrito de manifestación de intención por el cual comunicó al partido que pretendía contender vía elección consecutiva.

Por último, se propone declarar infundado el agravio relacionado que el representante del PT no contaba con facultades para solicitar los registros de candidaturas, toda vez que, la normativa interna del partido le otorga dichas facultades y su representación se encuentra acreditada en constancias.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por otra parte, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 93 de este año, presentado por el PRI para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango en el juicio electoral 6 de 2024, mediante el cual desechó la demanda promovida por dicho partido por falta de legitimación procesal activa.

La consulta, propone declarar infundado el agravio relativo al incorrecto desechamiento de la demanda, porque la persona que desempeña el cargo de representante suplente del PRI ante el Consejo Municipal en Lerdo, Durango, no cuenta con facultades para promover medios de impugnación a nombre de ese partido a fin de cuestionar los acuerdos o resoluciones emitidos por el OPLE, sino únicamente los actos dictados por el mismo órgano electoral en el que es representante.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretario.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención? ¿No?

Recabamos la votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor, con la precisión que emitiré un voto razonado en el juicio de revisión constitucional electoral 93.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Tomo nota, gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad; precisando que respecto del juicio de revisión constitucional electoral 93 de este año, el Magistrado Omar Delgado Chávez anuncia que formulará un voto razonado.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias, Secretaria, en consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 312 y en el juicio de revisión constitucional electoral 93, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 320, 324 y 327, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y a mi Ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 320 de este año, presentado por una ciudadana, en su calidad de militante de MORENA y precandidata a una diputación local por el distrito 13 en el Estado de Durango, para controvertir la sentencia del juicio electoral local 6 de 2024, dictada por el Tribunal Electoral de la referida entidad que desechó -por falta de legitimación procesal activa- la demanda presentada por el Partido Revolucionario Institucional contra el acuerdo 41 de este año emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad, relativo a las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por la coalición parcial "*Sigamos Haciendo Historia en Durango*", en 9 distritos electorales, así como en 6 distritos electorales de manera individual.

La consulta, propone desechar la demanda por lo que respecta a la sentencia impugnada, porque la actora carece de interés jurídico, ya que, al no interponer la demanda inicial, el desechamiento de ésta, no le genera ninguna afectación a su esfera jurídica de derechos.

De igual forma, se estima desechar la demanda respecto al acuerdo emitido por el Instituto Electoral, al haberse presentado extemporáneamente, ya que el mismo se emitió el 04 de abril y se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango el 14 posterior, surtiendo efectos el día siguiente, por lo que el plazo de cuatro días transcurrió del 16 al 19 de abril, siendo que la demanda se interpuso hasta el 25 siguiente, por lo que resulta evidente que se presentó fuera del plazo legal.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 324 de este año, promovido por un ciudadano a fin de impugnar la resolución del juicio ciudadano local 41 de 2024 y acumulados, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.

En el proyecto se razona que, si la notificación de la referida resolución se realizó el 22 de abril y la demanda se presentó hasta el 27 posterior -al quinto día después de su notificación-, resulta evidente que la impugnación se presentó fuera del plazo de cuatro días establecidos en la ley adjetiva de la materia para su oportuna promoción.

Por lo tanto, se concluye que el medio de impugnación es extemporáneo, por lo que en el proyecto se propone desechar la demanda.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 327 de este año, en el que se controvierte la negativa de expedición de credencial de la parte actora.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que fue presentada fuera de los cuatro días que establece la ley de la materia.

En efecto, la parte actora señala que tuvo conocimiento de la negativa de expedición de la señalada credencial el 07 de febrero, sin embargo, presentó la demanda del juicio hasta el 23 de abril, es decir, una vez concluido el plazo legal previsto; de ahí que se proponga actualizar la improcedencia de mérito.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

Tomamos la votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 320, 324 y 327, todos de este año, en cada caso:

Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe por favor al pleno, si existe algún asunto pendiente de resolver.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas Gracias.

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las doce horas con treinta y tres minutos del 09 de mayo de 2024.

Muchas gracias.

-- -0o0- --